



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 073-2017
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHOS DE PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Art. 69 del CPACA**

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los siete (07) días del mes abril de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la Calle 55ª No. 7W-42, Barrio Mutis de la ciudad, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 073-2017, iniciado presunta infracción presuntos comportamientos relacionados con el espacio público de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.18.9.3 del Decreto 768 de 2025.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del (25) días del mes marzo de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

  
CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaria de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyectó: Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista.*

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 073-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD 2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100 27

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA No.3**

pasa al despacho querrela presentada por la señora Camila Saavedra, por invasión del espacio público por escaleras ubicadas en la Calle 55ª No. 7W-42 Barrio Mutis de la ciudad, bajo radicado No.073-2017. Para lo que legalmente se estime proveer.

Bucaramanga, Santander siete (07) de abril de 2026

**AUTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto proceso iniciado por la señora Camila Saavedra, en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público en el predio ubicado en la Calle 55ª No. 7W-42 Barrio Mutis de la ciudad.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez analizados los hechos objeto de la presente actuación, así como el material probatorio recaudado, este despacho procede a evaluar la procedencia de continuar con el trámite policivo, en el marco de las competencias asignadas por la Ley 1801 de 2016.

En el caso concreto, se evidenció la instalación de una escalera en el área correspondiente al antejardín de un predio de naturaleza privada. Frente a este punto, resulta pertinente precisar que, si bien el antejardín se encuentra afectado al espacio público en cuanto a su destinación urbanística, lo cierto es que no constituye espacio público en sentido estricto, toda vez que hace parte integral del bien inmueble de propiedad privada.

En ese orden de ideas, la intervención realizada recae sobre un área que, aunque tiene una limitación en su uso, no implica per se una ocupación indebida del espacio público, ni una transgresión directa a los bienes de uso público que habilite la actuación de esta autoridad en ejercicio de funciones correctivas.

Adicionalmente, de la inspección realizada se logró establecer que la estructura instalada no obstaculiza el tránsito peatonal, toda vez que el andén contiguo se encuentra completamente despejado, garantizando la libre circulación de las personas, sin que se evidencie afectación al derecho colectivo al uso y disfrute del espacio público.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que el presente proceso fue iniciado desde el año 2017, sin que en el acto de inicio se hubiera determinado de manera clara y expresa el comportamiento contrario a la convivencia que se pretendía investigar, omisión que resulta de especial relevancia, toda vez que impide delimitar el objeto del proceso y ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción.

En ese sentido, continuar con el trámite en estas condiciones constituiría una flagrante vulneración al derecho fundamental al debido proceso, en tanto no se establecieron desde su inicio los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la actuación administrativa, desconociendo los principios de legalidad y tipicidad propios del derecho policivo.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que las actuaciones de las autoridades de policía deben desarrollarse conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, especialmente los de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. En ese sentido,

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 073-2017
OFICINA PRODUCTORAS. AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD 2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Cualquier intervención debe estar debidamente justificada en una afectación cierta y verificable, lo cual no ocurre en el presente caso.

En particular, el principio de necesidad implica que la actuación policiva solo debe adelantarse cuando resulte indispensable para proteger los derechos y libertades; el de proporcionalidad exige que las medidas adoptadas sean acordes con la magnitud de la afectación; y el de razonabilidad impone que las decisiones se fundamenten en criterios objetivos y verificables. Bajo estos parámetros, continuar con el presente trámite resultaría desproporcionado, innecesario y contrario al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, al no evidenciarse una conducta que configure infracción de policía, al no existir afectación real al espacio público y ante las irregularidades sustanciales en el inicio del proceso que comprometen el debido proceso, se configura una falta de competencia material para continuar con la actuación, lo que conlleva al archivo del presente proceso.

**ORDENA**

**PRIMERO: ARCHIVAR** expediente bajo el radicado 073-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, por configurarse la pérdida de competencia para continuar con la actuación, al no evidenciarse comportamiento contrario a la convivencia que afecte el espacio público, así como por las irregularidades sustanciales presentadas desde su inicio que vulneran el debido proceso del predio ubicado la Calle 55ª No. 7W-42 Barrio Mutis de la ciudad.

**SEGUNDO: DECLARAR** el cierre definitivo de la presente actuación administrativa, adelantada desde el año 2017, en atención a que no se determinó de manera clara el comportamiento objeto de investigación, lo que impide la continuidad válida del trámite.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADOS** la presente decisión a las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de reposición y, en subsidio, apelación en los términos de ley.

**CUARTO:** Una vez en firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias de rigor.

**CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA MARCELA LORA**  
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaría de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyecto: Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista.*

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 073-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA DE SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Bucaramanga, siete (07) abril del 2026


Señor (es)  
**PROPIETARIOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**  
Calle 55ª No. 7W-42  
Barrio Mutis  
Ciudad

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO PROCESO-EXPEDIENTE 073-2017**

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante Auto del siete (07) de abril del 2026, este despacho con Facultades, Atribuciones y Competencias en asuntos policivos procedió a dar por terminado y archivar el expediente No. 073 de 2017, presuntos comportamientos relacionados con el espacio público, en el predio ubicado en la Calle 55ª No. 7W-42, Barrio Mutis de la ciudad.

Lo anterior, al no evidenciarse una conducta que configure infracción de policía, al no existir afectación real al espacio público y ante las irregularidades sustanciales en el inicio del proceso que comprometen el debido proceso, se configura una falta de competencia material para continuar con la actuación, lo que conlleva al archivo del presente proceso..

Atentamente,

  
**CLAUDIA MARCELA LORA**  
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaria de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyecto: Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista.*